

BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL DOMINGO 22 DE OCTUBRE DE 1911

Gobierno civil de la provincia
de Segovia

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y de lo prevenido en el artículo 44 de la Ley municipal, haciendo uso de las atribuciones que me concede el artículo 47 de esta misma Ley, convoco al cuerpo electoral de esta provincia, para que proceda á la renovación bienal de los Ayuntamientos de la misma el Domingo 12 de Noviembre próximo, con las instrucciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que adopten acuerdos sobre declaración de vacantes y sean recurridos, deberán tramitarlos con toda urgencia, sin olvidar que son ejecutivos para que por mi autoridad puedan resolverse antes de la elección.

2.ª Se cubrirán todas las vacantes ordinarias que correspondan á la renovación bienal con arreglo al artículo 45 de la Ley y además las extraordinarias por vacantes naturales, ya sean por fallecimiento, excusas ó incapa-

idades, siempre que éstas sean firmes y definitivas por haberse agotado todos los recursos ó dictado disposiciones superiores agotando la vía gubernativa.

3.ª Serán asimismo objeto de reelección las vacantes que existan por nulidad de elecciones y en cuyos expedientes electorales, se haya ultimado todo el procedimiento de reclamaciones y estén pendientes de nuevas elecciones por haberlo impedido el art. 46 de la Ley municipal. Los Ayuntamientos que se encuentren en este caso, se renovarán en totalidad por corresponder cesar también á los Concejales á quienes no afecta la elección anulada.

4.ª La elección en general ha de afectar á los Concejales que se posesionaron en 1.º de Julio de 1909, por corresponderles dejar sus puestos en 1.º de Enero próximo.

5.ª Las operaciones electorales, se sujetarán á la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y las reclamaciones que contra ella se entablen se someterán al procedimiento marcado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y á las Reales órdenes aclarato-

rias del mismo, especialmente las de 9 y 26 de Abril y 2 Junio de 1909, en virtud de lo establecido en el apartado último del art. 7.º y el 60 de la Ley electoral.

Creo oportuno recordar en esta ocasión tanto á las Juntas municipales como á los electores, la obligación de emitir el voto que impone el art. 2.º de la Ley, y la sanción penal que establecen los arts. 62 al 88 de la misma, para toda clase de infracciones que se cometan. En su consecuencia, encarezco á todos que cumplan con la mayor exactitud y legalidad sus respectivas obligaciones, para evitar toda clase de reclamaciones que redunden en perjuicio de la constitución de los Ayuntamientos en la fecha que señala el párrafo 2.º del art. 52 de la Ley municipal.

Los señores Alcaldes me comunicarán por el medio más rápido posible el resultado de la elección, en el mismo momento en que sea conocido, sin dejar de consignar la filiación política de los candidatos triunfantes.

Segovia, 22 de Octubre de 1911.

El Gobernador

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

CIRCULAR

Abierto el período electoral con la publicación de la convocatoria que se inserta anteriormente, recuerdo á las Autoridades civiles, Alcaldes y funcionarios públicos, que no pueden promover ni cursar expedientes gubernativos de denuncia, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración, hasta que haya terminado la elección, por estar considerado como coacción en el apartado 2.º del artículo 68 de la ley electoral; y que tampoco pueden por igual motivo hacerse nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados sin cumplir los requisitos que en el apartado 3.º del mismo artículo y párrafos siguientes se previenen.

Quedan asimismo en suspenso durante dicho período electoral, todas las Delegaciones y Comisiones que en la actualidad se hallaren funcionando en los distritos electorales.

Segovia, 22 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

